GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2009	NÚMERO 12 CUARTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Oriental.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que expide la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el País, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedentes del presente instrumento, están el Convenio de Coordinación, celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiséis de octubre del mismo año, así como su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y recientemente el Convenio Modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, relativos a licenciatura permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3; y **Adiciona** la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I.- a **V.-** ...

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el País, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedentes del presente instrumento, están el Convenio de Coordinación, celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintinueve de diciembre del mismo año; así como su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho y, recientemente, el Convenio Modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, correspondientes al grado de licenciatura, permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3; y se **Adiciona** la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Oriental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Oriental.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el País, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedentes del presente instrumento están el Convenio de Coordinación celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el treinta de noviembre de dos mil siete, así como su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el diez de noviembre de dos mil ocho y recientemente el Convenio Modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, correspondientes al grado de licenciatura, permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3; y se **Adiciona** la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Oriental, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I.- a **V.-** ...

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que expide la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que expide la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el país, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su

coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedente del presente instrumento, están el Convenio de Coordinación celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el tres de junio del mismo año; así como su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y recientemente el convenio modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, correspondientes al grado de licenciatura, permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones IV y V del artículo 4 y se **Adiciona** la fracción VI al artículo 4 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- a **III.-**

IV.- Promover la cultura tecnológica, científica y humanística estatal, nacional e internacional;

V.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo de la comunidad; y

VI.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el País, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las

aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedentes del presente instrumento, están el Convenio de Coordinación celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete; así como su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete y recientemente el Convenio Modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, correspondientes al grado de licenciatura, permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3; y **Adiciona** la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, teniendo entre sus estrategias la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el País, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Asimismo, plantea formar recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.

Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7 fracción VII y 9, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; y que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que igualmente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las

aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. En ese sentido, señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Que como antecedentes, del presente instrumento, están el Convenio de Coordinación celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el treinta de abril de dos mil dos; así como su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha siete de agosto de dos mil y recientemente el Convenio Modificatorio celebrado entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R. 16a.14, que a la letra dice: "EL CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura".

Que tomando en cuenta que actualmente las Universidades Tecnológicas sólo otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el nivel 5 B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, la impartición de estudios del nivel 5 A, correspondientes al grado de licenciatura, permitirá que las Universidades Tecnológicas contribuyan plenamente a la realización del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, sobre todo en relación a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social; así como al desarrollo económico y al bienestar social de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3; y **Adiciona** la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I.- a **V.-** ...

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.